



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

**Ref.: Efectividad garantía real – libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00851-00**

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Edgar Alexander Cuchivaguen Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05700455200157616

1.1 Por 9992,6296 Unidades de Valor Real (UVR), como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivalen a la suma de **\$3.121.219,84 Mcte**, relacionadas en el libelo de la demanda y que militan en el cuadro siguiente así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	01/enero/2022	1271,6716	\$397.209,42
2	01/febrero/2022	1273,7719	\$397.865,46
3	01/marzo/2022	1275,8756	\$398.522,55
4	01/abril/2022	1277,9829	\$399.180,77
5	01/mayo/2022	1280,0935	\$399.840,02
6	01/junio/2022	1282,2077	\$400.500,40
7	01/julio/2022	1163,6085	\$363.455,67
8	01/agosto/2022	1167,4179	\$364.645,55
TOTAL		9992,6296	\$3.121.219,84

1.2. Por la suma de **\$1.123.761,45 Mcte**, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas en mora, contenidos en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que militan en el cuadro siguiente así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	01/enero/2022	\$115.459,59
2	01/febrero/2022	\$114.803,61
3	01/marzo/2022	\$114.146,43
4	01/abril/2022	\$113.488,30
5	01/mayo/2022	\$112.829,05
6	01/junio/2022	\$112.168,64
7	01/julio/2022	\$221.027,85
8	01/agosto/2022	\$219.837,98
TOTAL		\$1.123.761,45

1.3. Por 24,4705 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de \$76.414.262,80 Mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causado desde la presentación de la demanda y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 6,00% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado William Arturo Lechuga Cardozo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 133 del 15 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab831f3a3edcb6525160f0d23a4492b9fd679ac386d1bdd760853ea24989b1**

Documento generado en 14/09/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>